

# **Derecho a la salud, alimentación equilibrada y educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle<sup>1</sup>**

**Ana María Oquendo Ramírez<sup>2</sup>**

## **Resumen**

Este artículo se ocupó de conocer la afectación a los derechos como salud, alimentación equilibrada y educación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de calle teniendo como referencia los años 2022-2023. Dicho artículo tiene las características de ser tipo documental, investigación cualitativa y paradigma interpretativo. Para el análisis de la información se parte de la pregunta que es el eje del artículo de investigación, se realiza lectura de documentos en torno a las categorías, primero derecho a la salud, del cual se abordaron temas como salud física y mental, higiene menstrual, segundo la alimentación equilibrada y el tercero el derecho a la educación. Se logra concluir que a pesar de que hay normatividad sobre la protección hacia los habitantes de calle, no parece haber aplicación alguna; casi no se expresan los derechos y su protección especial por ser población vulnerable, hay poca información sobre lugares a los cuales se pueden acercar por un alimento o por un baño, aunque estén en situación de calle deberían saber cómo ejercer sus derechos como por ejemplo una atención en salud en caso de que sufran alguna herida o tengan alguna dolencia ya sea un menor o un adulto.

**Palabras clave:** Situación de calle, derecho a la salud, alimentación equilibrada, derecho a la educación.

## **Abstract**

This article was concerned with understanding the impact on rights such as health, balanced nutrition and education of children and adolescents (NNA) living on the streets, taking as a

---

<sup>1</sup> Artículo de revisión para optar al título de abogada de la Universidad Católica Luis Amigó. Asesora Elvigia Cardona Zuleta. Año 2024

<sup>2</sup> Pregrado en Derecho - Correo electrónico: ana.oquendoam@amigo.edu.co

reference the years 2022-2023. This article has the characteristics of being a documentary type, qualitative research and interpretive paradigm. To analyze the information, we start from the question that is the axis of the research article, reading documents around the categories, first the right to health, of which topics such as physical and mental health, menstrual hygiene, second balanced nutrition and third the right to education were addressed. It is concluded that despite the fact that there are regulations that speak of protection for homeless people, there does not seem to be any application; there is almost no talk of the rights that they have, there is little information about places where they can go for food or a bathroom, even if they are homeless, they should know how to exercise their rights, such as health care in case they suffer an injury or have an illness, whether they are a minor or an adult.

**Keywords:** Homelessness, right to health, balanced nutrition, right to education.

## **Introducción**

La Corte Constitucional Colombiana, en la Sentencia T-533 de 1992, menciona la idea de habitante de calle, en la cual se refuerza el principio de solidaridad y exige al Estado los derechos prestacionales a cargo de este como son la salud, la alimentación equilibrada y la educación, para personas que se reconocen en una situación de debilidad manifiesta y que en el caso de los NNA el interés superior consagrado en la Ley 1098 del 2006 exigiría una mayor responsabilidad estatal. Al encontrarse los NNA en las calles, tienen que buscar la forma de sobrevivir, ya sea hurtando o aplicando el concepto de mendicidad. La mendicidad es “una problemática social que se encuentra directamente relacionada con la desigualdad y la pobreza, es la práctica de pedir dinero en puntos específicos de las calles” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2022, párr. 1).

Además, en la Ley 1641 de 2013: “Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones”, definen al habitante de calle como “Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria” (Congreso de Colombia 2013, Artículo 2). El censo de habitantes de calle realizado en el año 2021 informa que hay un total de 6.248 personas en situación de calle, del cual el 87,6% son hombres y el 12,4% son mujeres, además se evidencia el grupo poblacional de NNA desde los 0 hasta los 14 años aproximadamente (Dane, 2021, párr. 1). Los factores que influyen para que los NNA estén en situación de calle son: la pobreza, la muerte de padres, la violencia en el hogar, abuso sexual,

enfermedades, consumo de sustancias y la orientación sexual (Cezarita Cordeiro, 2023, párr. 6). Abordando este tema desde diferentes perspectivas, se podrá obtener información valiosa para cuidar de los NNA en situación de calle teniendo presente lo que estipulan los tratados internacionales, la Constitución Política de Colombia, el Código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Con respecto a las búsquedas iniciales, realizadas en la página de la alcaldía de Medellín se evidenció que brindan una atención integral y acompañamiento a la población habitante de calle entre los 18 y 59 años de edad y especifica dicha edad dentro de dicha población y consideró que es un apartado realmente muy claro en donde no hay inclusión y aunque sea el ICBF el encargado principal de todo lo relacionado con los NNA, de la restitución de derechos, de adopción, de cuidado; Todo el territorio deberían actuar en pro de dicha población, ya que todos trabajando como equipo contribuirían a que estos menores, tengan más oportunidades y puedan decidir qué hacer con sus vidas. Se habla de descentralización de funciones en el territorio, pero todos tienen el mismo objetivo: “hacer cumplir cada uno de los artículos plasmados en nuestra Constitución Política de Colombia” (ICBF, 2022, párr. 1).

Garantizar el bienestar de las personas, usar todos los recursos posibles para que la pobreza no sea sinónimo de discriminación o de violencia en contra de los derechos de los demás, que los niños no tengan que aceptar ofertas de trabajo por estar en condición de pobreza o situación de calle, que las mujeres sean cuidadas y se aplique el derecho a la dignidad humana es de vital importancia, además, cuidar a los niños que son el futuro, hacer valer sus derechos y tener los diferentes conceptos bien enmarcados sobre el por qué los niños no deben trabajar o por el contrario que debe hacerse con ellos en las diversas situaciones en las que viven. (Montoya Agudelo, et al., 2023, pp. 91-92). Lo anterior mencionado afecta a los NNA y es un problema ya que en Colombia priman los derechos de los niños sobre los demás, son de especial protección, y al verse vulnerados algunos derechos fundamentales como lo son el derecho a la educación la cual es obligatoria y gratuita, el derecho a acceder a servicios médicos, el derecho a la alimentación equilibrada, el derecho a estar en un ambiente familiar, sano y amoroso se está incumpliendo con los lineamientos que ha tomado el país bajo protección del menor (Naciones Unidas, 1989, Preámbulo y artículos 24, 28).

Conforme a la investigación realizada, nos podemos encontrar con que la población en situación de calle tiene una visión limitada para con la población en general, población que no padece o vive bajo las circunstancias que estos viven, no hay muestras que nos aproximen a su realidad y por desconocimiento nadie busca opinar o actuar ni en favor ni en contra, motivo por el cual cuando se habla de la supervivencia que es la base fundamental de dicha población y que al estar expuesto muchas veces a la muerte, situación que por ignorancia la población en general podemos desconocer, buscan sobre vivir como sea y a costas de quien sea, las personas se alarman, pero nadie sabe su día a día como es al estar en las calles, en ese lugar que hicieron su hogar (Cortes, et al., 2022, pp. 24, 30). Cuando se habla de pobreza, no se habla de un asunto meramente económico, sino de un asunto político y jurídico en donde deberían entrar a actuar los diferentes órganos encargados buscando posibles soluciones para evitar la vulnerabilidad de los pobres, rescatarlos de las adversidades ofreciendo oportunidades y haciendo valer sus derechos hasta donde lo permita la persona afectada (Sanabria Gómez, Guío Guerrero, et al., 2023, p. 131).

Así mismo, debemos recordar que todos los NNA son importantes, no debería haber exclusión por diferencias económicas, solo debería importar el hecho de que están en territorio Colombiano; buscar demostrar cómo es la vida de los migrantes al estar en situación de calle con sus hijos, muchos de ellos menores de edad, con la poca ayuda que se les ofrece para que logren tener empleo y salir adelante con sus menores, de las luchas que viven con sus hijos y como se van convirtiendo muchos de ellos en delincuentes y quedando sin oportunidades, es un gran reto en lugares donde son poco relevantes o invisibles estas poblaciones (Rojano Alvarado, Contreras Cuentas, et al., 2023).

Este artículo se ocupó de conocer la afectación a los derechos como salud, alimentación equilibrada y educación de los NNA en situación de calle, teniendo como referencia los años 2022-2023 y se organiza en tres partes: 1. Derecho a la salud, en el cual se abordan temas como salud física, higiene menstrual y salud mental; 2. alimentación equilibrada y la compañía normatividad en el desarrollo del tema, como por ejemplo el Plan decenal de seguridad alimentaria y nutricional 2020-2031; 3. Derecho a la educación y algunas noticias importantes que dan cierre a los temas abordados.

## Metodología

Este artículo de investigación cualitativa puede entenderse como una actividad que requiere de diferentes procesos para la obtención de información. Con esta información se trabaja una pregunta de investigación concreta, buscando interpretar conforme a las acciones que realizan los sujetos objeto de estudio, el por qué actúan de cierta manera, sus vivencias y experiencias; tuvo como finalidad lograr una interpretación o descripción de un objeto de conocimiento (Elías & García, 2019, p. 426), siendo en este caso la población objeto de estudio, los NNA en situación de calle, los cuales cuentan con pocos o ningún recurso para su diario vivir.

Partimos de un paradigma interpretativo, teniendo como base epistemológica el construccionismo, que se detona a partir de la concepción de aprendizaje según la cual, la persona aprende por medio de su interacción con el mundo físico, social y cultural en el que está inmerso. Así que el conocimiento será el producto del trabajo intelectual propio y resultado de las vivencias del individuo desde que nace (Martínez Codinez, 2013, p. 4).

Es un diseño de tipo documental y de acuerdo con Gómez, (2011), afirma que para realizar una investigación documental es necesario:

Hacer una selección documental en número de documentos consultados, coberturas en el tiempo, especificidad de la temática, y unos descriptores generales sobre los cuales se va a desarrollar la consulta. Los instrumentos de consulta, en donde se plasmarán los contenidos obtenidos de las diversas fuentes, requieren ser contruidos de acuerdo con la naturaleza y alcance de la investigación (p. 231).

Para el análisis de la información se parte de la pregunta que es el eje del artículo de investigación. Se realizó una lectura de documentos en torno a las siguientes categorías: primero, derecho a la salud, del cual se abordaron temas como salud física y mental, higiene menstrual; segundo, la alimentación equilibrada; y tercero, el derecho a la educación.

Se realizó una llamada el día 13-09-2024 a la línea 141, que brinda orientaciones sobre el ICBF (radicado **1764297101**), en la cual se indagó sobre el proceso que realizan con los NNA en situación de calle, se preguntó si hay personas encargadas de abordar esta población o cómo les restituyen los derechos a los menores a lo cual contestaron que la ciudadanía puede comunicarse a la línea mencionada anteriormente e informar sobre algún NNA específicamente para que en

cuestión de tiempo los aborden las personas encargadas, o si algún NNA se acerca a las entidades del ICBF se les inicia un proceso.

### **Derecho a la salud respecto de los NNA en situación de calle**

En el presente apartado se hablará del derecho a la salud que se entiende como un estado de bienestar físico y mental que todas las personas deberían experimentar y que, en caso de no ser así, tienen la oportunidad de consultar en los centros de salud para buscar una posible solución o tratamiento a la dolencia. Se enfatizará en los términos de salud física, higiene menstrual y salud mental.

#### **Salud física**

La salud es un servicio a cargo del Estado y se garantiza a todas las personas el acceso a la protección, prevención y recuperación de la salud, dichos servicios se organizarán por niveles de atención y se establecerán los términos en los cuales la atención básica sea gratuita (Constitución Política de Colombia, 1991; Artículo 49). La atención preventiva en salud hace referencia a las consultas que se realizan cada cierto tiempo sin importar que haya una alteración en la salud o se esté saludable, con el fin de detectar enfermedades a corto o largo plazo, otra parte de la salud preventiva es aprender a reconocer cambios que posiblemente no sean normales y de esta manera acudir de inmediato a una atención en salud. Además, se podrá estimular un estilo de vida saludable, entendiendo por “saludable” realizar ejercicio, tener una buena alimentación, planificar para evitar embarazos no deseados o riesgosos, controlar enfermedades de transmisión sexual, controlar enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, colesterol, entre otros. (Medline plus, 2022, párr. 1-3).

Por lo tanto, todos los NNA tienen derecho a la salud física, emocional y mental, entendiendo el término de salud, como bienestar y no solo ausencia de enfermedad. Ninguna entidad que preste servicios de salud podrá abstenerse de brindar atención humanizada a los NNA que lo requieran, aun ni siquiera si estos no cuentan como beneficiarios a los regímenes ya sea contributivo o subsidiado y el costo que la atención genere estará a cargo de la nación y quien no cumpla con lo mencionado anteriormente incurrirán en multa de hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 1098 de 2006, Artículo 27).

Por medio de las Sentencias T-757 de 2010; T-558 de 2023; T- 307 de 2024; T- 191 de 2024, se buscó la atención y ayuda de servicios de salud tales como, terapias, gastos de transporte si era necesario y exoneración de cuotas moderadoras y copagos, a menores de edad con discapacidad. No les estaban brindando la atención correspondiente, no les estaban haciendo remisiones a centros especializados por su condición (autismo, síndrome de Down, artritis), los estaban descuidando aun sabiendo que son prioridad y de gran importancia y cuidado en el país (Colombia). La exoneración de pagos por dificultades económicas es relevante. Es importante resaltar que los responsables de los menores aquí mencionados trabajan, generan ingresos aunque no sean demasiados, en algunos casos están afiliados al régimen, ya sea contributivo o subsidiado, son escuchados y atendidos, situación que sería más compleja para un padre en situación de calle al no tener ingresos fijos y al no contar con registro a alguno de los regímenes. Cuando se realiza la búsqueda en atención por especialistas para los NNA en situación de calle, los resultados no se dirigen específicamente a esta población. Tampoco se habla de la solicitud por parte de ellos para amparar sus derechos ni por parte de terceros. Muchos no conocen el paso a seguir luego de la trasgresión de sus derechos, aun sabiendo que la legislación colombiana los ampara a todos sin discriminación.

Finalmente, la ley 1751 de 2015: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”. Los sujetos de especial protección son niños, niñas, adolescentes, mujeres en embarazo, desplazados, población adulta mayor, personas en condición de discapacidad, entre otros, su atención no está limitada por motivos ni económicos ni administrativos, para las mujeres en embarazo se adoptarán medidas durante y después del embarazo (Congreso de Colombia, artículo 11), por lo tanto, al existir la normatividad tan clara, todas las entidades deberían acogerse a estas, cumplirlas al pie de la letra, ayudar al que lo necesita, ser empáticos, normalizar que toda la población con sus diferencias y demás, son merecedores de los derechos que por ley están estipulados.

### **Higiene menstrual**

La Sentencia T-398 de 2019, habla del derecho sexual y reproductivo que tiene la mujer independientemente de que esté en situación de calle o no, se ordena que se brinden los insumos adecuados para su higiene y para el proceso menstrual que mes a mes viven las mujeres desde que son niñas. Dicho proceso inició ya que las personas que se encuentran en situación de calle se ven

obligadas a realizar actos perjudiciales para su salud con el fin de evitar estar expulsando el fluido corporal menstrual por los lugares que recorren, o en la zona en la que se encuentran ya que el fluido debe salir del cuerpo, dentro de esas maniobras se menciona que se introducen trapos sucios o limpios que después desechan, toallas higiénicas sucias que encuentran en la basura, y que reutilizan, entre otras cosas más, con las cuales pueden afectar su propia salud, pueden contraer enfermedades como bacterias, virus y tener molestias en sus genitales y también podrían perjudicar a las demás personas y al ambiente por contaminación.

Es de gran importancia que todas las personas conozcamos cómo se da el ciclo menstrual y aunque puede ser diferente para todas las mujeres, se tiene una aproximación al proceso:

La oscilación del ciclo menstrual es de 28 días, con variaciones que oscilan entre 20 y 38 días, donde se acepta también una oscilación de 24 a 35 días, puesto que solo el 2 % de las mujeres tienen periodos menstruales que duran menos de 21 o más de 35 días. (Aguilar Macías, de los Ángeles Miranda, et al., 2017, p. 297)

Teniendo en cuenta lo anterior y “las proyecciones poblacionales basadas en el Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV 2018, para 2022, en Colombia hay 17,3 millones de niñas y mujeres entre los 10 y 55 años, un rango de edad considerado en edad de menstruar” (Dane, 2022, p. 8). Es desde dichas aproximaciones que se pueden percatar las diferentes entidades para ofrecer una ayuda idónea a dicha población, proceso que no se detiene hasta que la mujer entra en la menopausia que es la ausencia permanente de la menstruación.

En el año 2020, desde la alcaldía de Medellín se realizó entrega de copas menstruales para las mujeres que estaban en condiciones de vulnerabilidad, para su cuidado (Alcaldía de Medellín, 2020, párr. 1, 5). Desde entonces no se ha conocido por los medios masivos, otros momentos en los cuales sigan cumpliendo con lo estipulado en la sentencia anteriormente mencionada y tampoco consideraron que la entrega de las copas menstruales requiere de un espacio apropiado para quitarlas y ponerlas y poder desechar o eliminar su contenido, además de agua para higienizar la misma copa y poder seguir usándola. Situación que genera preocupación por las enfermedades que podrán seguir contrayendo dichas personas y por ende las niñas menores de edad que son de especial protección para Colombia.

Las copas menstruales ayudan a manejar el sangrado menstrual, se introduce en la vagina para recolectar, y luego se retira para vaciarla; antes de ponerla y antes de retirarla se deberá realizar asepsia con agua y jabón ya que el contacto al interior de la cavidad vaginal si no es controlado puede generar algunas posibles infecciones, por lo menos dos veces al día, se debe vaciar y lavar la copa. Se sugiere lavar la copa con agua tibia y jabón, vaciar el contenido en el inodoro, puede usarse hasta por 12 horas durante 5 años aproximadamente (Cigna healthcare, 2023, párr. 1-4), en consecuencia, es de suma importancia que a la hora de realizar actividades como la mencionada en el párrafo anterior, analizar sus pros y sus contras y dar solución a los contras para evitar riesgos.

### **Salud mental**

Otro ítem importante que va de la mano con el derecho a la salud es, de acuerdo con World Health Organization, (2022) el concepto de salud mental es un estado de bienestar mental que permite que las personas desarrollen habilidades con las cuales puedan aprender y trabajar, contribuyan a la mejora de la comunidad, permite establecer vínculos y brinda capacidades para toma de decisiones. La promoción de la salud mental de los niños y adolescentes también es una prioridad. El abuso de sustancias puede ser un factor que determine la salud mental del individuo; por ello, es importante la intervención de especialistas con el fin de reducir los riesgos. (pp. 1, 5, 13).

La ley 1616 de 2013: “Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones”, tiene como concepto sobre la Salud Mental:

Que es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas. (Congreso de Colombia, Art. 3)

Pueden darse situaciones en las cuales los menores nazcan con trastornos mentales que, si no son identificados y tratados a tiempo, puede ser perjudicial a lo largo de su vida, (National Institute of Mental Health [NIMH], 2021), se afirma lo anterior mencionando algunas posibles enfermedades mentales que pueden darse desde la niñez, tales como: trastorno de déficit de atención con hiperactividad, trastorno del espectro autista, depresión, trastornos de la alimentación

y sin tratamiento, los menores pueden tener limitaciones para aprender, para relacionarse, para desarrollarse y las repercusiones podrán ser notorias ya sea inmediatamente o en la adultez y lo que no se trabaja cuando alguien es tan solo un niño, será más difícil tratarlo en la edad mayor cuando hay más responsabilidades, cuando se debe trabajar y luchar por los objetivos personales, cuando ya se tienen hijos.

De acuerdo con los estudios realizados por Drydakis, (2023), se recopiló cierta información con la cual se concluyó que la mendicidad infantil forzada tiene gran relación con la salud mental ya que la violencia, la convivencia con personas desconocidas, el acoso, el hambre pueden desencadenar ciertas alteraciones mentales que pueden ser perjudiciales a lo largo de la vida, mientras las condiciones en las que trabajen sean más severas, más deterioro mental habrá (pp. 12-13).

### **Alimentación equilibrada respecto a los NNA en situación de calle**

Los NNA en situación de calle no tienen a su disposición alimentos suficientes para suplir una dieta saludable, con los nutrientes requeridos para sus diferentes edades, ni con los beneficios adecuados para cuidar sus huesos u órganos, ya que al estar en las calles no tienen forma de producirla o conseguirla con facilidad. Tampoco todos contarán con la fortuna de que alguna persona se los brinde por mero gusto o empatía. Además, si logran conseguir dinero no sería lo necesario para comprar alimentos de calidad que les sumen. (Gobierno de México, 2023, párr. 6), fue tomado de la ciudad de México ya que tanto Colombia, como México hacen parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y se acogen a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En la conferencia mundial de la alimentación, el 16 de noviembre de 1974 se crea el concepto de seguridad alimentaria; describiéndose por primera vez los lineamientos con los cuales debe trabajar y dar aplicación los Estados para cumplir este derecho y aunque se llegaron a tomar acciones contra el hambre, el concepto de seguridad alimentaria seguía inestable. Entonces, desde ese instante se habla de seguridad alimentaria cuando toda la población tiene siempre, acceso físico y económico a los alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer la ingesta de alimentos y sus preferencias en cuanto a los alimentos, con la finalidad de tener una vida activa y sana (Valbuena Latorre & Badillo Sarmiento, 2022, p. 379); además, es el conjunto de “condiciones que permiten que los seres humanos, desde lo físico, lo económico y social, puedan acceder a alimentos

nutritivos e inocuos que favorezcan su desarrollo y sostenibilidad”. (Carreño Bustamante, Gallego Henao, et al., 2022, p. 438).

Evaluar el impacto de la malnutrición en el desarrollo de los NNA es fundamental para proponer mejoras e intentar que tengan acceso a alimentos que contribuyan con su salud física y mental, logrando desarrollar habilidades a lo largo de su vida. Valorar la eficacia de las políticas públicas con respecto a la seguridad alimentaria para los niños es la búsqueda principal, siendo esto una causa de que los NNA en situación de calle padezcan violencia, desnutrición, explotación laboral y sexual, que no tengan un desarrollo sano. Se enfatiza mucho en que los NNA son de cuidar, de amar, de apoyar y muestran como desde una alimentación se pueden ir a factores extremos donde empiezan a padecer y habla de la importancia de la aplicación de la ley para cuidarlos y darles lo necesario si lo necesitaran, entiéndase la aplicación de la ley para hacer valer los derechos, para proteger los derechos ya que sin dicha protección los NNA en situación de calle podrán ser manipulados a la hora de conseguir los medios para adquirir alimentos y poder subsistir.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia (Constitución Política de Colombia, 1991; Artículo 46). El mencionado artículo habla específicamente de las personas de la tercera edad, sin embargo, aplicando el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, todos nacemos libres e iguales; el artículo no debería ser tan directo al mencionar solo las personas mayores, sino que debería generalizar a toda la población.

En el Plan decenal de seguridad alimentaria y nutricional 2020-2031 hay una estructura especial para el tema de abastecimiento y distribución de alimentos y nutrición, tiene como objetivo:

Disponer de espacios adecuados para el abastecimiento y distribución de alimentos en las diferentes subregiones y municipios del departamento, es determinante para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, contribuir a una adquisición más responsable y consciente de los mismos y facilitar el acceso a bajo costo, a los alimentos para la población con vulnerabilidad social y económica. (2019, p. 29).

Cuando habla de “acceso a bajo costo”, se entiende que no exime de pago a ningún habitante para acceder a los alimentos y tampoco consideran la población en situación de calle,

que, aunque habita en el territorio y tiene los mismos derechos que toda persona, no tienen los recursos suficientes o tal vez ninguna forma de acceder a alimentos los cuales son necesarios para su salud física y mental, primordialmente para los NNA. Aunque las entidades tienen su población específica, cada tratado, cada decreto o plan que desarrollen en pro de la población del territorio nacional debería contener un apartado donde hable de cómo se manejarán las diferentes situaciones con la población vulnerable. Entiéndase como población vulnerable a las personas que están en un estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física y mental. También, en el ámbito educativo, este término hace referencia al grupo de personas que es excluido del sistema educativo por razones socioeconómicas (Ministerio de Educación nacional, párr. 1).

La alimentación saludable podrá prevenir enfermedades que a futuro por una alimentación inadecuada pueden desencadenarse, además, una alimentación inadecuada puede generar insuficiencia en calorías, vitaminas o minerales y estas al jugar un papel fundamental en el desempeño mental y en el proceso de aprendizaje, podría afectar el rendimiento académico, muchos alimentos solo aportan calorías que podrían conducir por diversas alteraciones en la salud. El desayuno es una de las comidas más importantes del día ya que es la primera comida, la cual sirve como combustible para iniciar el día y tener un buen desempeño tanto físico como mental. La alimentación es una necesidad vital. Es importante que haya horarios fijos para comer. (Avellaneda Salamanca, 2019, pregunta 1,2,5,7,8,11).

Sin embargo, el hambre persiste, aunque los agricultores, que son personas que trabajan en el campo y que gracias a ellos se tienen alimentos en las ciudades, producen suficientes alimentos para toda la población. Sin embargo, al tener un precio, sea elevado o no, una persona con pocos recursos o un NNA en situación de calle no podrá acceder a ellos. Aquí se suplen o se brindan alimentos a las personas pudientes, pero para los menores que habitan las calles por diversas circunstancias no tienen fácil acceso a estos, por lo tanto, los alimentos deberían estar disponibles para todos sin importar la clase socioeconómica ni ninguna exclusión para la población antes mencionada. Todos podemos ejercer derechos y pedir a los gobiernos trabajar en la pobreza y desigualdad buscando que se brinde ayuda frente a la alimentación (Food and agriculture organization, 2024, párr. 1, 9).

En la Alcaldía de Medellín se dio a conocer un bono alimentario para el año 2024, el cual requiere inscripción por medio de la página, es gratuito, el mayor que los solicite debe contar con Sisbén, entre otros requisitos; teniendo en cuenta ese beneficio, consideró que no están teniendo presente las personas en situación de calle ya que alguien en estas condiciones no va tener acceso a internet para hacer una inscripción y tal vez ni conozcan como manejar un medio tecnológico, aun sabiendo que mencionan que todas las personas pueden participar, por ejemplo una madre con sus menores en situación de calle como podría acceder a ese beneficio sin internet, sin registro en Sisbén... se considera como vulneración de los derechos de ese grupo de familia que se encuentra en situación de calle porque no hay igualdad de condiciones para toda la población indiscriminadamente, y cabe resaltar que aunque la Alcaldía de Medellín ofrece dichos bonos y diferentes ayudas, se conocen pocas instituciones que ofrezcan estos beneficios que son tan importantes para cualquier persona, principalmente para los NNA en situación de calle la (párr. 1).

Todas las personas tienen el derecho de vivir, un nivel de vida que les permita tener, tanto a sí mismos como a sus familiares, salud, bienestar y principalmente alimentación. Tendrán derecho a seguros o subsidios para suplir sus necesidades en caso de que, por sus propios medios, no puedan valerse y que esa situación se haya dado a raíz de circunstancias independientes a su voluntad. La infancia tendrá derecho a cuidados especiales, protección social igual para todos (Declaración universal de los derechos humanos, 1948, Artículo 25), de lo anterior y todo el apartado de alimentos podemos identificar con lo importante que son los NNA independiente de su situación económica o lugar de vida y es un dato crucial que muchas veces se ignora.

### **Derecho a la educación respecto a los NNA en situación de calle**

Los NNA con hogar callejero por lo general no reciben educación, motivo por el cual no tienen igualdad de oportunidades en comparación con otros menores que tienen un hogar constituido con sus padres y económicamente estable y la causa de esto es porque sin estudio no pueden a futuro formarse como profesionales y conseguir un empleo y mucho menos podrán cambiar su situación (Gobierno de México, 2023, párr. 8), fue tomado de la Ciudad de México ya que tanto Colombia, como México hacen parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y se acogen a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En la normatividad colombiana se reconoce el derecho a la educación como herramienta indispensable para asegurar la igualdad de oportunidades. Esta se entiende como un medio para alcanzar el pleno desarrollo personal y comunitario, además, con esta herramienta se potencia el desarrollo de habilidades con las cuales todas las personas pueden relacionarse socialmente y aportar en el desarrollo de este, por lo tanto, al adquirir conocimientos podrán ingresar en el grupo poblacional para ejercer su ciudadanía, todos sus derechos y cumplir con todos sus deberes y tener libertad financiera y libertad individual. Las escuelas son un segundo hogar, un lugar en el cual se habita por más de 10 años, en donde se crea otra familia, en donde se aprenden valores y hay una apropiación frente al proyecto de vida que cada uno quiere ejecutar, es un lugar que brinda seguridad, es un lugar por lo general sano, es un hogar que año tras año impulsa para cumplir todas las metas sin pasar por encima de nadie pero sin dejar de formarnos y sin descansar hasta lograr lo deseado, motivo por el cual ningún menor debería vivir esta vida sin su segundo hogar, hogar que potenciara todas las actitudes y aptitudes para triunfar (Ramírez Bolívar & Formby, s.f., p. 116).

De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, dentro de los objetivos del Ministerio de Educación Nacional, se encuentran:

Garantizar y promover, por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, tanto en la atención integral de calidad para la primera infancia como en todos los niveles: preescolar, básica, media y superior (Decreto 1075 de 2015, Artículo 1.1.1.1).

La educación elemental y fundamental es gratuita y obligatoria, tendrá un gran alcance, no solo personal o social, sino que también favorecerá la comprensión, tolerancia y amistad entre naciones y grupos étnicos (Declaración universal de los derechos humanos, 1948, Artículo 26); teniendo en cuenta los párrafos anteriores, no debe haber discriminación, sin importar si los NNA son migrantes, están en situación de calle o tienen diferentes recursos económicos; todos tienen los mismos derechos, los cuales deben ser protegidos y restaurados, y debe disponerse de los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento. No hay excusa para limitar o negar el derecho a la educación que todas las personas en territorio nacional tienen. En dicho decreto, aparte de mencionar las funciones, se habla de fondos especiales, contratación y demás, pero en ninguna

parte se menciona una aplicación especial para los NNA en situación de calle. No hay inclusión, esta población parece estar desprotegida y desatendida.

Con lo relatado en las Sentencias T-743 de 2013; T-320 de 2023; T-410 de 2023; T-196 de 2021, se evidencia que, aunque existe normatividad y las entidades tienen sus funciones claras, en algunos casos los servidores públicos no actúan o median de manera adecuada para ayudar. Eso ocurre a pesar de que deberían aplicar principios de humanización en los servicios que ofrecen; tergiversan información, dan trascendencia a casos o situaciones que pueden solucionar en un único instante, no organizan sus ideas conforme a la normatividad sino que aparentemente lo hacen conforme a su emoción o su propia idea; con lo que se puede concluir que a pesar de que no se incluyen los NNA en situación de calle, siguen vulnerando derechos de otros menores, muchas veces por falta de vocación y otras veces por falta de la convivencia en el entorno para vivir la realidad y actuar en base a lo que se vive no en base a lo que se supone. Es importante resaltar las bases que tienen presente sobre el derecho a la educación ya que antes de fallar las mencionan enfatizando su importancia, disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. Inclusive se solicita la defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer para que vigilen, apoyen, acompañen.

No se debería permitir que los NNA en situación de calle queden excluidos del acceso a la educación ya que esto perpetuara el ciclo de pobreza y se continuara con la trasgresión de sus derechos fundamentales, a pesar de que es gratuita, hay costos ocultos como, por ejemplo, uniformes, libros, entre otros elementos. Por lo general se podría deducir que los NNA en situación de calle no tienen la facilidad de matricularse a la educación formal por falta de identificación, por falta de representante legal o por falta de dinero para suplir los gastos que implica estudiar y aquellos que logran acceder podrán enfrentarse a situaciones de discriminación. Además, si habitan las calles por motivos de pobreza, la escuela les quitaría tiempo para realizar otras actividades como generar dinero para subsistir, por lo tanto, vivirán o para estudiar o para trabajar, no para ambas, y para suplir las necesidades como la alimentación tendrá que trabajar principalmente (Uthayakumar & Vlamings, 2019, párr. 3, 5, 7).

La ley 1098 del 2006: “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, dice que los NNA tendrán derecho a la educación de calidad, se recalca en esta normativa y en otras que se han mencionado anteriormente que será obligatoria y gratuita y la multa que han de

pagar aquellos que quiera ir en contra de lo propuesto legalmente; hay instituciones que son privada y son de cobro y tienen sus permisos legales pero las instituciones públicas deben acogerse a este artículo y los demás que los cobijen (Congreso de la república 2006, Artículo 28).

Se destaca la buena forma de criar un niño, ya que un niño no puede decidir mendigar sin el consentimiento de sus padres y hay casos en los que los padres pueden llegar a manipular psicológicamente a los menores para que salgan a mendigar, por lo tanto la responsabilidad de que un niño prefiera mendigar que estudiar y formarse recaerá siempre sobre sus representantes legales si los tiene, porque algunos padres envían a sus hijos a mendigar, sin tener necesidades, sin ser de escasos recursos, sin vivir en las calles, padres que se aprovechan de la inocencia y dulzura de los menores para que "trabajen", para que "aprendan que la vida no es fácil" y los alejan de la educación (Fuseini, 2020, página 2-3).

Finalmente, la educación es un proceso mediante el cual, se provee aprendizaje, conocimientos, habilidades, hábitos, esenciales en la vida de toda persona (Jaimes Reyes, 2016, p. 245). Es importante que todas las personas tengan acceso a la educación, para que se formen como personas, con aptitudes y actitudes que los ayuden a salir del mundo en el que tal vez no eligieron vivir pero que es en el que están y ofrecer oportunidades los ayudara a desviar el camino a la excelencia, o al menos, no ser analfabetas aun en las condiciones en las que estén.

### **¡No!, A Los Niños En Mendicidad**

Desde que somos niños buscamos imitar inconscientemente las actitudes o acciones de los demás, principalmente de los padres o las personas con las que convivimos ya que son nuestros modelos para seguir, y no se diferencia si lo que hacen está bien o está mal, simplemente se repiten actitudes o aptitudes (Sabater, 2022, párr. 3, 10, 15). Conforme con lo anterior es válido tomar como referente que cuando vemos NNA en situación de calle haciendo cosas que para la población general no está bien, no debemos juzgarlos ni atacarlos porque es lo que vieron y muchas veces no diferencian o no acatan lo que legalmente está correcto, sea moralmente o frente a sus acciones y aunque pueda ser algo irreal, hay situaciones que se pueden dar.

En el presente año se han visto manifestaciones importantes por parte de personas como Sandra Sánchez, integrante de la secretaria de Inclusión Social y Familia y Federico Gutiérrez, alcalde de la ciudad de Medellín; la primera manifestó que en Medellín hay problemáticas sobre

mendicidad, que se reconocen y por tal motivo iniciaron campañas para desincentivar esta problemática. Además de que NNA se ven involucrados en el consumo de sustancias y criminalidad (el colombiano, 2024, párr. 3). El segundo dijo que no se han realizado campañas frente a los habitantes de calle durante 4 años continuos (2020-2024) y pidió al ICBF y a la Secretaría de Inclusión Social, la verificación de la cantidad de indígenas en la ciudad y con gran determinación sobre aquellos que usan menores de edad para la mendicidad, específicamente en el barrio el Poblado (Alerta paisa, 2024, párr. 2, 6). Con esto se puede afirmar gracias al alcalde que hay poca acción frente a los habitantes de calle, frente a las medidas que se les debería aplicar y más que todo con los NNA.

Por medio de las búsquedas realizadas, se conoció una entidad llamada Casa vida, lugar ubicado en Medellín en donde los NNA en situación de calle por el consumo de drogas y siendo víctimas de explotación sexual, pueden encontrar un espacio donde se les brinda acompañamiento y rehabilitación, y restablecimiento de derechos. La información es muy precisa pero no informan sobre contacto o ubicación exacta, y es información de años atrás y en búsquedas recientes no se habla de dicho lugar. Deberían darse a conocer todas las entidades que trabajan mancomunadamente con el ICBF, por medios de comunicación masiva para que todos los ciudadanos comprendan que deben hacer en caso de que conozcan algún menor en situación de calle y se tomen las medidas correspondientes, logrando que toda la población se sume al cambio para esta población vulnerable (Telemedellín, 2016, párr. 2-4).

En definitiva, la palabra “sobrevivir” predomina. Según el estudio realizado por las investigadoras, los NNA en situación de calle, no viven, no disfrutan, se encuentran en lugares peligrosos, no tienen donde dormir, a veces tienen dinero, pueden preferir el vicio sobre los alimentos, y si no fuese así, para conseguir cualquiera de los dos, les cuesta, viven con hambre, con frío, con dificultades por que en las calles se encuentra de todo y no es necesario hacer de las calles el hogar propio para evidenciar como entre dicha población se hacen daño, se golpean, se insultan, se roban y por eso sobreviven a costas de la gente o de lo que por sí mismo pueden hacer (Pérez Cardona & Bermúdez Muriel, 2024, pp. 120-121).

## **Conclusiones**

Este artículo deja abierta la posibilidad a realizar investigaciones de campo que permitan constatar el estado de los derechos de los NNA en situación de calle. Por mi parte considero

oportuno realizar brigadas con el fin de dar a conocer a la población sobre sus derechos, sobre cómo pueden recibir una atención en salud, sobre cómo pueden acceder a alimentos, sobre la posibilidad de educarse independientemente de la situación en la que viven, los lugares a los cuales pueden acudir y encontrar ayuda idónea, como centros de acogida, en donde hayan especialistas que presten un servicio sin ánimo de lucro para la salud tanto física como mental del menor, que brinden alimentos, agua potable y sería un escalón que subirán aquellos que deseen una transformación, conociéndose a sí mismos, eligiendo que quieren para sus vidas, encontrando apoyo; además darlos a conocer por medios como la televisión, el periódico, las emisoras, la voz a voz y poder ofrecerles lo que merecen y lo que se les evito dar.

Consideró que debería existir una entidad encargada de brindar alimentos, específicamente para eso, con un plan anual para los NNA en situación de calle, con cantidad especifica, que cumpla con los lineamientos señalados de calorías, grasa, vitaminas, una especie de refrigerio que aunque por diversas situaciones no pueda darse muchas al día por la cantidad de personas o por temas económicos, al menos un solo refrigerio que le supla la alimentación del desayuno que es la más importante y agua potable, que el cuerpo necesita como mínimo vital; logrando de esta manera dar cumplimiento al derecho a la alimentación (Proyecto nutricional), ofreciendo los nutrientes necesarios para un menor.

En cuanto a la higiene menstrual se debería continuar con el proyecto de entregar medios útiles para dicha necesidad, para todas las niñas y mujeres, sin discriminación socioeconómica, analizando bien que el elemento que se entregue sea de fácil uso, que se puedan prevenir infecciones ya sean personales o para el resto de la población, brindar confianza y comodidad, ayuda idónea; que todas las niñas/mujeres tengan la certeza de que mensualmente se le ayuda con una situación que aunque no es cómoda es normal y fácil de tratar, sin tabú, sin incomodidades.

Educación inclusiva adaptada a su situación (calle), quizá en la condición en la que se encuentran no piensan en oportunidades, en estudiar, en salir adelante, en tener metas y tal vez sea difícil acceder a la educación ya que puede haber discriminación en las instituciones, ya sea por parte de los maestros o por parte de los alumnos, también por los gastos que deben realizarse durante un año escolar, motivo por el cual se sugiere adaptar a su entorno la educación con licenciados que deseen brindar una obra de caridad para con esta población, con posibilidad de

certificar y se les ofrezcan herramientas con las cuales logren cumplir sus sueños y desviarse del camino de la violencia, de la pobreza, del crimen, del sufrimiento.

El reconocimiento de sus derechos les permitirá superar los obstáculos que viven en su día a día ya que actualmente nadie habla de ellos, son una población casi invisible, son una población por la que nadie aparentemente interviene quizá por desconocimiento o porque ignorantemente piensan que si están en las calles es por su culpa, cuando no todas las situaciones son iguales.

Tal vez no se logre dar cumplimiento al pie de la letra, al derecho a la salud, alimentación y educación a un gran número de menores, debido a los diferentes proyectos en el territorio que van dándose a conocer, pero paso a paso se podrá hacer un cambio, una mejora y aunque solo se ayude a un menor, que se le reconozcan sus derechos, se le ofrezca un cambio y pueda dar testimonio de lo que han hecho y logrado, será un gran avance para año tras año sean más los menores que quieran un cambio en sus vidas y tal vez más personas apoyando la situación, además de que se estaría cumpliendo las normativas del país.

## Referencias bibliográficas

- Aguilar Macías, A. S., de los Ángeles Miranda, M., & Quintana Díaz, A. (2017). La mujer, el ciclo menstrual y la actividad física. *Archivo Médico de Camagüey*, 21 (2), 294-307. <https://www.redalyc.org/pdf/2111/211150128014.pdf>
- Alcaldía de Medellín*. (2020). <https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/alcaldia-de-medellin-entrega-copas-menstruales-y-otros-elementos-para-el-autocuidado-y-la-prevencion-de-violencias-contra-las-mujeres/>
- Alerta paisa*. (2024). "No más limosna": llamado desesperado del alcalde de Medellín por aumento de habitantes de calle. <https://www.alertapaisa.com/noticias/valle-de-aburra/no-mas-limosna-llamado-desesperado-del-alcalde-de-medellin-por-aumento-de>
- Avellaneda Salamanca, M. A. (2019). *Clínica universidad de la sabana*. <https://www.clinicaunisabana.edu.co/pacientes/educacionalpaciente/articulos-de-educacion/alimentacion-en-ninos/>
- Carreño Bustamante, M. T., Gallego Henao, L. E., & Moreno Amaya, D. A. (2022). Políticas públicas en materia seguridad alimentaria para la primera infancia, una mirada desde la eficacia. *Revista Ratio Juris*, 17(35), 435-465. [https://app-vlex-com.luisamigo.proxybk.com/#search/jurisdiction:CO+content\\_type:4+date:2022-02-01../explotacion+infantil/vid/930310436](https://app-vlex-com.luisamigo.proxybk.com/#search/jurisdiction:CO+content_type:4+date:2022-02-01../explotacion+infantil/vid/930310436)
- Cezarita Cordeiro, V. (2023). *humanium.org*. <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/pobreza/ninos-calle/>
- Cigna healthcare*. (2023). <https://www.cigna.com/es-us/knowledge-center/hw/copas-menstruales-abs2234>
- Congreso de Colombia. (2013). Ley 1616 de 2013. Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51292>
- Congreso de Colombia. (2013). LEY 1641 de 2013. Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras

disposiciones.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53735>

Congreso de Colombia. (2015). *Ley 1751 de 2015*. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.  
[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Ley%201751%20de%202015.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Ley%201751%20de%202015.pdf)

Congreso de la república. (2006). *LEY 1098 DE 2006*. Por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

*Constitución Política de Colombia*. (1991). Fondo Editorial Unión Ltda.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Novena. (2013). Sentencia T-743. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-743-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Novena. (2019). Sentencia T-398. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-398-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Octava. (2023). Sentencia T-558. Magistrado Ponente Cristina Pardo Schlesinger. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-558-23.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Octava. (2024). Sentencia T- 191. Magistrado Ponente Cristina Pardo Schlesinger. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-191-24.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Octava. (2024). Sentencia T-307. Magistrado Ponente Cristina Pardo Schlesinger. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-307-24.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Primera. (2023). Sentencia T-320. Magistrado Ponente Natalia Ángel Cabo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-320-23.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Quinta. (2010). Sentencia T-757. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-757-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Segunda. (1992). Sentencia T-533. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-533-92.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Sexta. (2023). Sentencia T-410. Magistrado Ponente Antonio José Lizarazo Ocampo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-410-23.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Tercera. (2021). Sentencia T-196. Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-196-21.htm>

Cortés, n., Deiva, j. s., Gil, a., & Plascencia, d. (2022). *Habitantes de calle: vínculos, prácticas y recursos*. [Proyecto de grado]. Repositorio. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/61206/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1>

Dane. (2021). Censo Habitantes de la Calle (CHC). <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle>

Dane. (2022). Nota Estadística Menstruación en Colombia. [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/Nota-estadistica-Menstruacion-Colombia\\_VF.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/Nota-estadistica-Menstruacion-Colombia_VF.pdf)

Declaración universal de los derechos humanos. (1948). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20UNIVERSAL%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.php>

Decreto 1075 de 2015. (2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77913>

Drydak, N. (2023). Forced labor and health-related outcomes. The case of beggar children. *Child abuse & neglect*. 146, 106-490. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0145213423004787?via%3Dihub>

- el colombiano*. (2024). No más niños en la mendicidad: Alcaldía lanza estrategia en 4 comunas de Medellín. <https://www.elcolombiano.com/medellin/no-mas-ninos-en-la-mendicidad-alcaldia-lanza-estrategia-en-4-comunas-de-medellin-HP25084388>
- Elías, A. R., & García, M. A. (2019). El objeto de conocimiento en la investigación cualitativa: un asunto epistemológico. 16 (4), 424-435. [Artículo de Revisión] <https://doi.org/10.22201/eneo.23958421e.2019.4.735>
- Food and agriculture organization*. (2024). El derecho a los alimentos para una vida y un futuro mejores. <https://www.fao.org/world-food-day/about/es>
- Fuseini, t. (2020). Child begging, as a manifestation of child labor in Dagbon, northern Ghana, the perspectives of Mallams and parents. *Children and Youth Services Review*, 111, 104-836. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S019074091931031X?via%3Dihub>
- Gobierno de México*. (2023). Desamparo y penumbra: niñas, niños y adolescentes en situación de calle. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/desamparo-y-penumbra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-calle?idiom=es>
- Gómez, L. (2011). *Un espacio para la investigación documental*. 1(2), 226-233. [Artículo de Revisión] <file:///C:/Users/Ana%20Maria/Downloads/Dialnet-UnEspacioParaLaInvestigacionDocumental-4815129.pdf>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); (2022). Entendiendo la mendicidad como problemática y no como negligencia. <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-teenenan/entendiendo-la-mendicidad-como-problematica-y-no-como-negligencia#:~:text=La%20mendicidad%20es%20una%20problem%C3%A1tica,puntos%20espec%C3%ADficos%20de%20las%20calles>.
- Jaimes Reyes, A. M. (2016). El derecho a la educación en Colombia, desde la perspectiva de los derechos humanos. *Revista Principia Iuris*. 13 (26), 243-260. [https://app-vlex-com.luisamigo.proxybk.com/#search/jurisdiction:CO+content\\_type:4/COLOMBIA+EDUCACION/vid/648928925](https://app-vlex-com.luisamigo.proxybk.com/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/COLOMBIA+EDUCACION/vid/648928925)
- Martínez Codinez, V. L. (2013). paradigmas de investigación. [https://pics.unison.mx/wp-content/uploads/2013/10/7\\_Paradigmas\\_de\\_investigacion\\_2013.pdf](https://pics.unison.mx/wp-content/uploads/2013/10/7_Paradigmas_de_investigacion_2013.pdf)

*Medline plus.* (2022). Atención preventiva de la salud.  
<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001921.htm>

*Ministerio de educación nacional.* (s.f.). Población Vulnerable.  
<https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-82770.html#:~:text=Z-,POBLACI%C3%93N%20VULNERABLE%3A,f%C3%ADsica%20y%20mental%2C%20entre%20otras.>

Montoya Agudelo, C. A., Arango Benjumea, J. J., Pérez Villa, P. E., Taborda Morales, Y. L., & Ortega Barro, A. C. (2023). *Dignidad humana e inclusión laboral*. 59-145. [https://app-vlex-com.luisamigo.proxybk.com/#search/jurisdiction:CO+date:2022-03-01..+content\\_type:4/pobreza+y+++ni%C3%B1os/vid/980634655](https://app-vlex-com.luisamigo.proxybk.com/#search/jurisdiction:CO+date:2022-03-01..+content_type:4/pobreza+y+++ni%C3%B1os/vid/980634655)

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*.  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

National Institute of Mental Health [NIMH]. (2021). Los niños y la salud mental ¿Es solo una etapa? <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/los-ninos-y-la-salud-mental>

Pérez Cardona, A., & Bermúdez Muriel, A. (2024). *¿Vivir o sobrevivir? Historias, narrativas y experiencias de los niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de calle del barrio Prado Centro de Medellín*. [Trabajo de grado presentado para optar al título de Licenciado en Educación Infantil]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.  
[https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/40580/1/BermudezAna\\_2024\\_VivirSobrevivirHistorias.pdf](https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/40580/1/BermudezAna_2024_VivirSobrevivirHistorias.pdf)

Plan decenal de seguridad alimentaria y nutricional 2020-2031. (2019). Resumen Ejecutivo.  
<https://antioquia.gov.co/images/PDF2/MANA/2019/resumen-ejecutivo-plan-docenal-de-seguridad-alimentaria-y-nutricional-2020-2031.pdf>

Ramírez Bolívar, L., & Formby, E. (s.f.). *Perspectivas Sociojurídicas de la Migración*. 114-136.  
<https://app-vlex-com.luisamigo.proxybk.com/search/jurisdiction:CO+date:2022-02-01../derecho+a+la+educacion+en+colombia/vid/1046302649>

Rojano Alvarado, Y., Contreras Cuentas, M., & Cardona Arbeláez, D. (2023). La economía del semáforo como apuesta informal: etnografía en los cruces viales a migrantes venezolanos

- en una ciudad del Caribe colombiano. *Revista saber, ciencia y libertad*, 18(2), 121-149. [https://app-vlex-com.luisamigo.proxybk.com/#search/jurisdiction:CO+date:2022-04-01..+content\\_type:4/la+economia+del+semaforo+como+apuesta+informal/vid/941003264](https://app-vlex-com.luisamigo.proxybk.com/#search/jurisdiction:CO+date:2022-04-01..+content_type:4/la+economia+del+semaforo+como+apuesta+informal/vid/941003264)
- Sabater, V. (2022). ¿Por qué los niños imitan a los adultos? <https://lamenteesmaravillosa.com/porque-los-ninos-imitan-a-los-adultos/>
- Sanabria Gómez, S. A., Guío Guerrero, F., & Sánchez Cubides, P. A. (2023). Los derechos de los pobres en Colombia: Postura de la Corte Constitucional. *Jurídicas CUC*. [https://app-vlex-com.luisamigo.proxybk.com/#search/jurisdiction:CO+date:2022-03-01..+content\\_type:4/pobreza+y++ni%C3%B1os/p2/vid/925564576](https://app-vlex-com.luisamigo.proxybk.com/#search/jurisdiction:CO+date:2022-03-01..+content_type:4/pobreza+y++ni%C3%B1os/p2/vid/925564576)
- Telemedellín*. (2016). Casa vida, un espacio para proteger a los niños en situación de calle. <https://telemedellin.tv/casa-vida-situacion-de-calle/146682/>
- Uthayakumar, C., & Vlamings, L. (2019). Realising street children's right to education. <https://www.streetchildren.org/news-and-updates/realising-street-childrens-right-to-education/>
- Valbuena Latorre, P., & Badillo Sarmiento, R. (2022). *Emergencia del derecho a la alimentación: Latinoamérica en la construcción del régimen internacional de los derechos humanos*. *Revista Derecho del estado*. (51), 359-387. [https://app-vlex-com.luisamigo.proxybk.com/search/jurisdiction:CO;\\* ,CO+content\\_type:4/alimentacion+como+derecho+fundamental/p2/vid/879198980](https://app-vlex-com.luisamigo.proxybk.com/search/jurisdiction:CO;* ,CO+content_type:4/alimentacion+como+derecho+fundamental/p2/vid/879198980)
- World Health Organization*. (2022). Salud mental: fortalecer nuestra respuesta. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>